

ACTA 023/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ - - - - -

Siendo las trece horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 07/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en

virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 07/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 07/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil diez, la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la cual se le asignó el folio número EL00090 y mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicitar se me informe la cantidad que por concepto de SUELDO, SALARIO, DIETA, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS percibe el cargo de DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA DEL ESTADO, incluyendo muy especialmente lo que por concepto de aguinaldo o bono percibe a fin de año, y si es posible las deducciones que por Ley se generen es decir impuestos y cuotas de seguridad social. Dicha información solicito se me

Handwritten initials: LG

Handwritten signature

informe por escrito a través de una constancia, certificación o respuesta oficial.”

SEGUNDO. *En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley de la materia, para la entrega de la información por un plazo de quince días hábiles, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

TERCERO. *En fecha veintiséis de febrero del presente año, la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, presentó una Queja ante este Consejo General, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio EL00090, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información. En esta misma fecha, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.*

QUINTO.- *En fecha dos de marzo de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/013/09, de fecha primero de marzo de dos mil diez, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha veintiséis de febrero.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público*

autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Del escrito de Queja presentado por la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

CUARTO. *Para mejor entendimiento, conviene dividir el estudio de la presente resolución en dos partes:*

- 1. La calidad o clasificación de la información solicitada, y*
- 2. La procedencia de los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al determinar la ampliación del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud EL00090.*

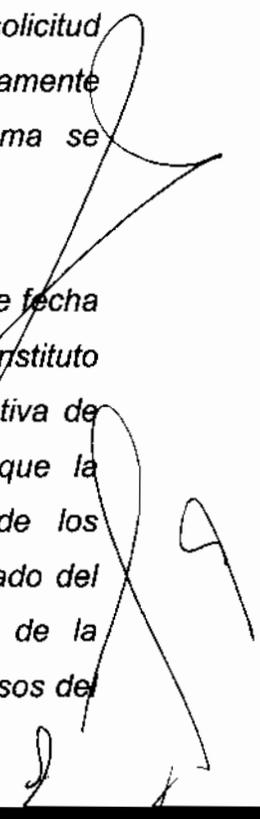
Con respecto al punto número 1, al entrar al estudio de la información solicitada, se observa que esta corresponde a información que por su naturaleza es pública, se afirma lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Yucatán, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y en general cualquier ingreso, independientemente de su denominación, percibido con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público en ningún caso puede clasificarse como de carácter personal y por tanto reservada o confidencial, por lo que es obligación de los sujetos obligados entregar dicha información cuando así se lo soliciten.

Ahora bien, en relación al punto 2, al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente de la presente Queja, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo procedió a ampliar el término señalado por la Ley, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio EL00090, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses y manifestando que la solicitud de prórroga realizada por la Unidad Administrativa está debidamente motivada, en virtud de que los estados financieros de la misma se encuentran en proceso de auditoría.

Si bien, como manifiesta la Unidad de Acceso, en su resolución de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los estados financieros del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán se encuentran en proceso de auditoría, lo cierto es que la información solicitada por la ahora quejosa no forma parte de los documentos auditados, toda vez que aun cuando el sueldo desglosado del Director General del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física y Educativa del Estado, forma parte de los egresos de

U-19-10



referido Instituto, entregarlo con motivo de una solicitud no repercute en la auditoria que se le está realizando al mismo, resultando inoperantes los motivos esgrimidos por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para determinar la ampliación del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud EL00090.

QUINTO. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que la ampliación por quince días más, del plazo señalado por la Ley para dar contestación a la solicitud EL00090, determinada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es improcedente, toda vez que la información solicitada por la C. Carmen Margarita Rivero Sosa, es información clasificada por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán como pública, además de que la entrega de la misma no interfiere con la auditoria que se le está realizando a la Unidad Administrativa que la posee en sus archivos.

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en los antecedentes CUARTO y QUINTO, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega a la C. Carmen Margarita Rivero Sosa de la información que solicitara, con número de folio EL00090, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta improcedente la ampliación del término para la entrega de la información señalado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio EL00090, por los motivos expuesto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud del punto resolutivo anterior, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo hacer entrega a la C. Carmen Margarita Rivero Sosa de la información que solicitara, con número de folio EL00090, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, remitiendo las constancias respectivas, toda vez que lo contrario se le aplicaran los medios de apremio respectivos.

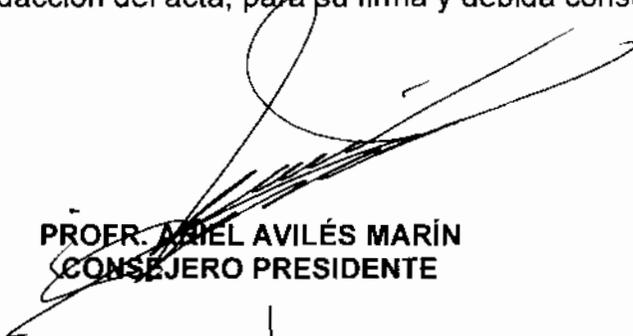
TERCERO. Notifíquese la presente como legalmente corresponda.

CUARTO.- Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, en los términos anteriormente transcritos.

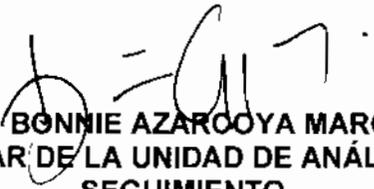
No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO